



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel: 3103992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** **Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
Demandante:	<b>UNIVERSIDAD DE MANIZALES</b>
Demandado:	<b>JAMES AIDEL MARIN ESQUIVEL</b> <b>GILBERTO MARIN GARCIA</b>
Radicado:	<b>170014003010-2021-00696-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>012</b>

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por **LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, en contra de los señores JAMES AIDEL MARIN ESQUIVEL y el señor GILBERTO MARIN GARCIA.

#### **II. CONSIDERACIONES**

La presente demanda correspondió por reparto verificado el 01 de diciembre del 2021 realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, por lo que procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado dentro del proceso ejecutivo que nos concita.

Como hechos relevantes de la demanda se tiene que LA UNIVERSIDAD MANIZALES pretende cobrar ejecutivamente la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.521.927), por valor de la suma insoluta contenida en el pagaré Nr. 12673.

De la revisión detallada de los presupuestos fácticos planteados y del estudio del título ejecutivo presentado, encuentra esta servidora que el documento base de recaudo carece de uno de los requisitos formales que deben gozar los títulos ejecutivos, esto es, que la letra de cambio carece de exigibilidad, se observa que el título valor en el campo estipulado para indicar la fecha en que la demandada



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel: 3103992319

Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**

tendría que cancelar la obligación o la primera cuota, no se encuentra diligenciada, elemento indispensable para que los títulos valores presten mérito ejecutivo, ya que estos deben ser claros, expreso y **exigible**, y en la actualidad el título presentado al cobro carece de este último elemento.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago en este caso, por cuanto no se cumple con las exigencias legales anotadas.

### III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR** mandamiento de pago en esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por la UNIVERSIDAD MANIZALES en contra de los señores JAMES ADIEL MARIN ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.497.531 y el señor GILBERTO MARIN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 2.192903, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme esta decisión.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 004 del 14 de enero de 2022  
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario